PROCESO	DISMINUCIÓN C.A. - SEGUIDO
DEMANDANTE	RAUL DARIO ORTEGA CIFUENTES
DEMANDADO	SINTHIA MILENA DE LA HOZ ESCORCIA
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00387 00

Informe secretaria: Señora Jueza, a su despacho proceso dentro del cual corresponde fijación de fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Mayo 16 de 2023

MARIA CRISTINA URGANGO PÉREZ
SECRTARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que precede, de acuerdo con el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 373 de la norma señalada, se procede a fijar fecha para la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Observa además este despacho, que dentro del expediente contentivo de la demanda se allega memorial donde el abogado Dr. DARIO ALEAN PALMA, sustituye poder al Dr. JORGE ELIECER RODRIGUEZ ECHENIQUE como apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, dentro del proceso nunca se ha reconocido personería al Dr. DARIO ALEAN PALMA por lo que bajo ningunas luces puede este sustituir un poder que no le ha sido conferido en primer lugar por cuanto quien cuenta con personería jurídica reconocida para velar por los intereses del demandante es el Dr. CRISTHIAN SILVA RAMIREZ, a quien le fue reconocida dicha calidad en auto de fecha 01 de marzo de 2022.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar fecha para Audiencia Instrucción y Juzgamiento como el día veintinueve (29) de agosto de 2023 a las 9:30 a.m.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

EC

TERCERO: Prevenir a las partes que la audiencia virtual se realizará, aunque algunas de ellas o sus apoderados no concurran de manera virtual, sin perjuicio de las excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar su inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a las partes del proceso allegar los correos electrónicos de todos los sujetos procesales al interior del plenario, para efectos de comunicación de la audiencia programada.

QUINTO: No aceptar la sustitución de poder hecha por el Dr. RUBEN DARIO ALEAN PALMA al Dr. JORGE ELIECER RODRIGUEZ ECHENIQUE por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

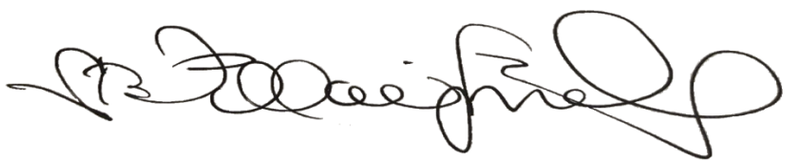

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 077 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

EC